



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga – Atlántico, 16 DICIEMBRE DE 2020

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00453-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA.

DEMANDADO: Jorge Salas Smith - Nelson Quintana Vallejo .

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, dentro del cual, el ejecutado Nelson Quintana Vallejo allega escrito,, manifestando al despacho entre unos de sus apartes que los recurso que devenga No son suficiente para cubrir la obligación y que esa no es la suma adeudada, pero se refiere al proceso 08-638-40-89-001-2018-00582-00 , Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Secretario. Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico, 16 diciembre de 2020.**

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente que el solicitante No tiene conocimiento claros ni preciso a que obligación se refiere , porque, en este proceso se encuentra obligado conjuntamente con el señor Jorge Salas Smith al parecer es otro obligación que tiene contraída con la misma parte ejecutante DE igual manera se encuentra laborando en la sociedad Central Lechera de Manizales S. A – Calema –(Carrera 22 # 71-79 Alta Suiza Manizales -) según manifestación por oficio adjunta al expediente (Folio23) en donde se nos manifiesta que actualmente se encuentra embargo por proceso de Alimentos, con cubrimiento del Cincuenta (50%) del salario que devenga.

Como el ejecutado NO es claro en su escrito, no se puede tener por notificado por conducta concluyente, es por esta circunstancia procesal que este despacho requiere al apoderado ejecutante, que agotes la notificación personal al demandado en referencia con fundamento en los artículos 291 y 292 del C. G. P, antes de ordenar la Inscripción del demandado al Registro Nacional de Personas emplazadas tal y como lo viene solicitados por parte del apoderado ejecutante según escrito adjunto al expediente calendaro el día 04 de noviembre de la presente anualidad.

Por lo anterior, se ordena conminar al apoderado demandante para que agote todas las ritualidades referentes a la notificación personal del ejecutado en la dirección arriba señalada como su lugar de trabajo (Central Lechera de Manizales S. A – Calema -Carrera 22 # 71-79 Alta Suiza Manizales -). Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechácese la solicitud de inclusión del demandado señor NELSON ARTURO QUINTANA VALLEJO con C. C # 75.145.926 al Registro Nacional de Personas emplazadas por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Conmínesse al apoderado demandante para que agote todas las ritualidades referentes a la notificación personal del ejecutado NELSON ARTURO QUINTANA VALLEJO en la dirección arriba señalada como su lugar de trabajo ( Central Lechera de Manizales S. A – Calema -Carrera 22 # 71-79 Alta Suiza Manizales)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR  
ESTADO No103. DE FECHA  
19-12-2020 A LAS 8:00 AM

**JULIO DIAZ**  
EL SECRETARIO